

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
ACUERDO No. 39 de 2015
"Por el cual se modifica el Reglamento de Afiliados de la
Cámara de Comercio de Casanare, contenido en el Acuerdo 34 de 2013"

El Comité de Afiliados de La Cámara de Comercio de Casanare en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos vigentes de la Entidad establecen que es función de la Junta Directiva señalar las políticas de la Cámara, elaborar y aprobar sus reglamentos y teniendo en cuenta que se hace necesario modificar el reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare contenido en el Acuerdo 034 de 2013, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y de los Estatutos vigentes de la Cámara; en consecuencia, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare, previsto en el Acuerdo 034 de 2013, en el siguiente tenor.

Artículo 2°. Concepto: Afiliado es el comerciante que tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en Registro Mercantil de cualquier Cámara de Comercio que voluntariamente solicita la afiliación previo el trámite y cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 3°. Características de la Afiliación:

- a) La afiliación recae sobre la Persona Natural o Jurídica matriculada cuando así lo solicite.
- b) El representante legal de la persona jurídica ejercerá los derechos y obligaciones correspondientes a esta calidad.
- c) La afiliación constituye una condición especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados de la Cámara.
- d) El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Casanare y el presente reglamento de Afiliados.

Artículo 4°. Requisitos y condiciones para tener y mantener la calidad de afiliado: Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas, que:

- a) Presenten solicitud expresa de afiliación.
- b) Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio y haber renovado oportunamente la matrícula mercantil en cada periodo, estos es, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año;
- c) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- d) Hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante establecidas en los artículo 19 y 33 del Código Comercio, tales como:

- Matricularse en el registro mercantil.
- Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- Conservar con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
- Inscribir y renovar oportunamente los establecimientos de comercio y las sucursales.

- e) No haber sido sancionados en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido condenados penalmente por delitos dolosos,
- g) No haber sido condenados en procesos de responsabilidad fiscal;
- h) No haber sido excluidos o suspendidos del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- i) No estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Casanare se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que el afiliado no

cumple o ha dejado de cumplir alguna de las condiciones y requisitos citados en precedencia.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos de que trata el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal en un término de no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Parágrafo: La solicitud y el trámite de afiliación a la Cámara de Comercio de Casanare es de carácter individual; Esta se abstiene de aceptar y tramitar solicitudes colectivas.

Artículo 5°. Derechos del Afiliado: Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán derecho:

- a) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la Ley;
- b) Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Casanare.
- c) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas del registro mercantil, hasta por el monto de la cuota de afiliación.
- d) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara de Comercio de Casanare.
- e) Formar parte de los comités o grupos de trabajo que establezca la Junta Directiva y representar a la Cámara de Comercio de Casanare ante organismos en que sea llamada a participar, cuando ésta así lo determine.
- f) Ser beneficiario de los servicios especiales que establezca la Cámara de Comercio de Casanare para los Afiliados.
- g) Obtener descuentos autorizados en los bienes y servicios que presta la Entidad.
- h) Ser escogido para la contratación con la Cámara de Comercio de Casanare, cuando se den circunstancias de igualdad con un matriculado.
- i) Las demás que determine la ley.

Artículo 6°. Deberes del Afiliado: Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán;

- a) Cumplir con el presente reglamento;
 - b) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
 - c) Corresponder a la confianza otorgada por la Cámara de Comercio de Casanare al aceptársele como afiliado, actuando conforme a la moral y las buenas costumbres;
 - d) Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- c) Cumplir con todos los deberes establecidos en la ley para mantener la calidad de afiliado.

Artículo 7°. Trámite de la Afiliación: El trámite para la vinculación como afiliado será el siguiente:

1. Solicitud expresa de afiliación por parte del comerciante (persona natural o jurídica), declarando que cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes.
2. Dicha solicitud será evaluada por parte del Comité de Afiliación, quien aceptara o rechazará la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, la que se notificará por el medio más expedito, ya sea personalmente o por correo electrónico.
3. Aceptada la solicitud, el comerciante deberá realizar el pago de la afiliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo: Si la Cámara de Comercio no resuelve la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el inciso anterior, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado, para tal efecto, la Cámara deberá dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado deberá efectuar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 8°. Comité de Afiliados. El comité de Afiliación será integrado por el Presidente ejecutivo o su delegado, y como mínimo, dos (2) miembros del nivel directivo, compuesto por la Gerente de Formalización y la Gerente de Competitividad o quien haga sus veces, el cual se reunirá por lo menos una (1) vez por semana, para dar cumplimiento a las siguientes funciones:

- a) Motivar la afiliación de comerciantes a través de tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.
- b) Decidir las solicitudes de afiliación, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento;
- c) Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- d) Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- e) Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité.
- f) Asesorar a la Entidad en el diseño de programas y proyectos de beneficio a los afiliados.

Parágrafo primero. Los miembros de Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliados por no ostentar la calidad de funcionarios.

Parágrafo segundo. Las decisiones adoptadas por el comité de afiliados, quedaran plasmadas en un acta las cuales reposaran en el archivo de esta institución.

Artículo 9°. Profesional de Afiliados. El profesional de la unidad de afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Comité de Afiliados y ejecutará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a todos los comerciantes y empresarios sobre el proceso de afiliación y los diferentes beneficios que otorga dicho status.
- b) Rendir informe semanal al Comité de Afiliados respecto de las solicitudes de afiliación y el número de comerciantes y empresarios afiliados.
- c) Colaborar en el proceso de revisión de los requisitos y condiciones para ostentar la calidad de afiliado y la proyección del acta motivada de aceptación o rechazó.
- d) Rendir informe semestral de la revisión de la base de datos de afiliados con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar e informar formalmente al Comité de Afiliados que comerciantes incurren en alguna casual de desafiliación.
- e) Colaborar en la Proyección del acta motivada de desafiliación.
- f) Impresión y control del libro de actas de afiliación, rechazo o desafiliación.
- g) Asistir y documentar en un acta las reuniones que adelante el Comité de Afiliados.
- h) Colaborar en la proyección de los informes que requiere la Superintendencia de Industria y Comercio.
- i) Y las demás que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Comité de Afiliación.

Artículo 10°. Pérdida de la calidad de Afiliado: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por voluntad propia del afiliado expresada por escrito.
- b) Por no renovar oportunamente la matrícula mercantil durante los últimos dos (2) años.
- c) Por no pagar la cuota de afiliación o renovar oportunamente la misma antes del 31 de marzo del respectivo año.
- d) Por la pérdida de la calidad de comerciante. Ésta se pierde por cancelación de la matrícula, extinción de la persona jurídica de la sociedad y orden de autoridad competente.
- e) Por muerte de la persona natural afiliada o liquidación de la persona jurídica, para este efecto debe haberse inscrito en el registro mercantil el acto por medio del cual se declara la disolución y se ordena la liquidación.
- f) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- g) Por orden de autoridad competente por haber sido condenado por cualquiera de los delitos determinados en artículo 16 del Código del Comercio.

- h) Por faltar gravemente a la ética comercial o por la comisión de actos que comprometan el prestigio y la seriedad de la Cámara de Comercio de Casanare.
- i) Por manifestaciones irrespetuosas a funcionarios y directivos de la Cámara de Comercio de Casanare.
- j) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo de Afiliados.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 11°. Instrucciones para adelantar el proceso de desafiliación. La competencia para conocer de esta actuación es corporativa; en consecuencia, recae en cabeza del comité de afiliación, quién deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para estudiar los casos que puedan implicar la pérdida de la calidad de afiliado:

- a) La facultad de revisión de la base de afiliados para determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los afiliados es de carácter permanente.
- b) En el evento de encontrar que el afiliado no cumple la totalidad de los requisitos y condiciones para mantener esta calidad es procedente efectuar su desafiliación.
- c) Es importante que la evaluación de los afiliados se efectúe caso a caso y evitar decisiones colectivas de desafiliación. Se deben verificar las circunstancias particulares de cada caso.
- d) Es pertinente al estudiar cada caso tener en cuenta los siguientes aspectos para estimar la desafiliación:

- La renovación oportuna de la matrícula mercantil durante los últimos dos años.
- La renovación oportuna de la afiliación y el pago correspondiente en los términos previstos en la ley o el reglamento.
- La inscripción o renovación de sucursales y establecimientos de comercio en la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
- Los libros de actas de junta de socios, asamblea general de accionistas, de socios y de accionistas según el caso. Para este efecto, es preciso tener en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de industria y Comercio y es recomendable haber agotado la posibilidad de requerir previamente al afiliado para lograr su inscripción toda vez que no existe un plazo previsto en la ley para el cumplimiento de esa obligación.
- Que el afiliado realice actividad mercantil. No puede mantener esta calidad ni la de comerciante quienes ejercen profesiones liberales o realizan actividades como educación o salud que no son comerciales.

- Los sujetos incluidos en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Las sanciones disciplinarias vigentes que impliquen destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- Las sanciones de responsabilidad fiscal vigentes, que no hubieran sido canceladas. Para el efecto se debe consultar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Condenas por delitos dolosos.
- Haber sido excluido de la profesión u oficio.
- El traslado de domicilio produce la pérdida de la calidad de afiliado en la Cámara de Comercio de origen.

Parágrafo primero. Es preciso recordar en todo caso, la importancia que a partir del Ley 1727 de 2014 adquiere el afiliado para las Cámaras de Comercio. Por lo tanto, el proceso de desafiliación debe respetar esta condición y en consecuencia la comunicación por la cual se notifica la decisión debe exaltar la calidad del empresario, su importancia para la Cámara, motivar el cumplimiento de las obligaciones y resaltar la importancia de encontrarse al día, y por último, extender una invitación a que una vez saneada la situación pueda nuevamente adquirir esa calidad.

Parágrafo segundo. El comité de Afiliación deberá mantener una base de información de empresarios desafiliados para tener la oportunidad de hacer seguimiento sobre su evolución y desempeño, con el fin de motivarlos, si es del caso, a recuperar su vinculación a la Cámara en calidad de afiliado.

Artículo 12°. Procedimiento para la desafiliación. La pérdida de la calidad de afiliado será sometida a consideración del Comité de Afiliados. En caso de hacerse efectiva, se emitirá un acto formal de carácter corporativo que se concreta mediante comunicación dirigida al afiliado, la cual se notificará personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tomó la determinación, para tal efecto se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- Evaluación en cada caso particular de las condiciones y requisitos para ser afiliado;
- Deliberación del comité de afiliados;
- Adopción de la decisión mediante acta;
- Notificación personal al comerciante desafiliado de la decisión adoptada por el Comité de Afiliados, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tomó tal determinación;
- Registro en el libro de actas del Comité de Afiliación.

Artículo 13°. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

Frente a cualquier decisión de desafiliación, el interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá solicitar la revisión de la decisión de la

desafiliación ante la Cámara de Comercio de Casanare, si la decisión se confirma, podrán impugnar dicha decisión ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación sólo podrá ser impugnada por quién acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación sólo podrá ser impugnada por el desafiliado.

La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

Artículo 14°. Depuración del censo electoral: El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y a ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo de las elecciones y se encuentren a paz y salvo.

En cualquier momento; la Cámara de Comercio, por intermedio del Comité de Afiliados, efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de ratificar que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos previstos en el presente Reglamento para ostentar esta calidad. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente por el Comité para verificar, ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación e informará de la decisión en forma personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella.

Artículo 15°. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral. En los casos de depuración del censo electoral, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Casanare, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma, esta deberá contener la justificación de los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio de Casanare y envió por correo electrónico si existiere, de no existir se enviará por correo certificado a la dirección física registrada.

La decisión de la Cámara de Comercio que resuelve la solicitud de revisión podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 16°. Vigencia y renovación de la afiliación: La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y el pago de la cuota de afiliación se realizará según los montos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 17°. Traslado de la afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal al de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Casanare, podrá solicitar su afiliación a esta Cámara, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. El comité de afiliación, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación en el monto establecido en este Reglamento.

Artículo 18°. Libro de actas del Comité de Afiliación. Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio de Casanare llevará un libro actas de afiliados, el cual contendrá las actas de aceptación, rechazo de solicitudes de afiliación y desafiliación emitidas por el Comité de Afiliación con la siguiente información:

- a) Nombre de la Persona Natural o Jurídica afiliada.
- b) Fecha (día, Mes y año) de presentación de la solicitud.
- c) Fecha y número del acta por medio de la cual se reconoce la calidad de afiliado o se rechaza la solicitud.
- d) Fecha y número del acta que declara la cesación de efectos de la calidad de afiliado.

Artículo 19°. Reunión Anual de Afiliados: La Cámara de Comercio de Casanare realizará por lo menos una (1) reunión anual en Yopal, Villanueva, Tauramena, Aguazul y Paz de Ariporo, en la cual se expondrá a los afiliados la gestión de la Cámara de Comercio de Casanare realizada durante el año y las proyecciones para el siguiente.

Artículo 18°. Cuota de afiliación

Corresponde a la Junta Directivas de la Cámara de Comercio de Casanare, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

Artículo 20° Régimen de transición.

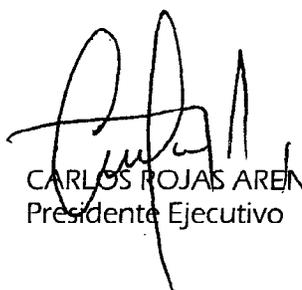
Las afiliaciones realizadas en el 2014, entre el 1° de enero y el 10 de julio, se efectuaron con fundamento en los requisitos establecidos en la legislación anterior, por lo tanto, continúan vigentes en el marco de la nueva legislación siempre y cuando cumplan los requisitos para mantener la calidad de afiliado. Para efecto de la renovación de la afiliación en el año 2015, deberán verificarse todos los demás requisitos y condiciones menos la renovación de la matrícula mercantil de los dos (2) años anteriores, puesto que este requisito temporal sólo aplica a quienes adquieren la calidad de afiliado después de la vigencia de la Ley 1727.

Artículo 21º: La presente modificación del Acuerdo 034 de 2013, rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Casanare.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Yopal Casanare, a los 18 días del mes de Diciembre de 2015, según acta de reunión 016 del Comité de afiliados.

En constancia firman:

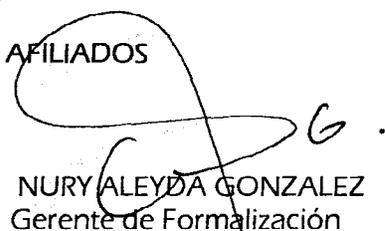


CARLOS ROJAS ARENAS
Presidente Ejecutivo



ZONIA YANETH FUENTES
Gerente de Competitividad

COMITÉ DE AFILIADOS



NURY ALEYDA GONZALEZ
Gerente de Formalización



ANA MILENA NEIRA VELANDIA
Profesional Afiliados